

Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 8118-2020
 “AFP Capital S. A. con Consejo para la Transparencia”

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	N° 8118-2020
Fecha	23 de julio de 2020
Partes	AFP Capital S. A. / Consejo para la Transparencia
Materia General	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Materia Específica	Requirente alega la inaplicabilidad de los artículos. 5° inc. 2° y 10 inc. II de la Ley N° 20.285 por vulnerar los artículos 8° inc. 2° y 19 N°s. 2, 21, 24, 25 y 26 de la Constitución, en gestión pendiente seguida ante la Corte Suprema que tramita un recurso de queja en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el reclamo de ilegalidad en contra de la decisión del Consejo para la Transparencia que ordenó a la Superintendencia de Pensiones le entrega de las “notas explicativas” de los informes diarios de las Administradoras de Fondos de Pensiones que se encuentran en su poder desde 1981 a la fecha.
Decisión	Se acoge, declarando la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 5° inc. 2° y 10 inc. 2° de la Ley N° 20.285 por vulnerar el artículo 8° inc. 2° de la Constitución. Se alza la suspensión del procedimiento decretada.
Normativa	Artículo. 5° inc. 2° y 10 inc. 2° de la Ley N° 20.285. y 8 inc. II de la Constitución.
Principales Argumentos	- El art. 8° de la Constitución sólo alude a la publicidad de actos, resoluciones, fundamentos de éstos, o documentos que consten en un procedimiento administrativo, por lo que la publicidad de cualquier otra información excede el marco constitucional. -La historia fidedigna de la reforma constitucional que estableció el art. 8° en los términos actuales apunta a restringir el acceso a la información que las empresas privadas sujetas a fiscalización entreguen a las entidades que las controlan -Existen diversos proyectos de reforma constitucional que pretenden incorporar la publicidad de la información que este en manos de la administración, por lo que hay que entender que el texto vigente no admite esa posibilidad.
Comentarios generales	El Tribunal ratifica la jurisprudencia desarrollada en sus sentencias roles N°s 2907, 3111, 3974, 4986. La decisión fue adoptada por el voto en contra de cuatro ministros.

Por Claudio Escobar
Ayudante Cátedra Derecho Público